

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 339

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2 - En mayoría s/As. 568/94
(B. J.P y J Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable a la señora Menta
Elba Alma), aconsejando su sanción.

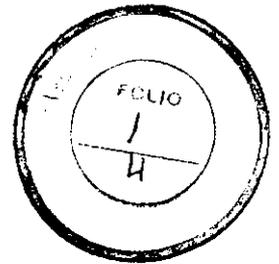
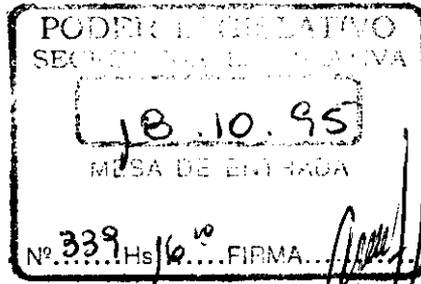
Entró en la Sesión 19/10/1995

Girado a la Comisión Ley Sancionada 14/12/95-Veto Dto. Nº 055/96 "Ver" Asunto Nº 005/96.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO 568/94

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

Handwritten signatures and names of legislators:

OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FREJUVI.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

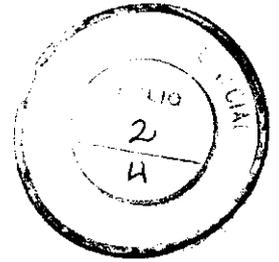
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

Other illegible handwritten signatures and names.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 568/94

**DICTAMEN DE COMISION Nº 5 y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable por vida a la señora Elba Alma MENTA, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 18 DE OCTUBRE DE 1995.-


OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

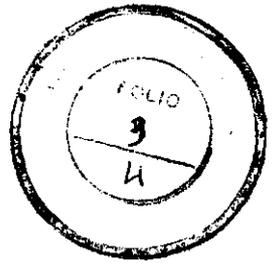
 jcm.


ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



SI Asunto 568/94

**DICTAMEN DE COMISION Nº 5
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto Nº 568/94 del Bloque Justicialista Progreso y Justicia, proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable por vida a la Señora Menta Elba Alma, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

jcm.

[Signature]
OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FREJU. VI.

[Signature]
JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

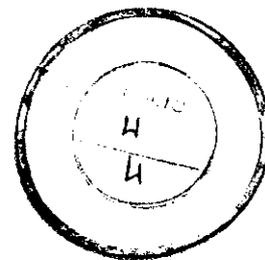
[Signature]
MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Signature]
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
ALBERTO GUSTAVO CAMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



SI/ ASUNTO 568/94.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase una Pensión Graciable por vida a la Señora Elba Alma Menta, D.N.I. N° 3.594.023, domiciliada en la calle Luisa Roszõ N° 29, Edificio 21 A, Planta Baja, Departamento B de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Teritorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- Le beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- La Pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto que la destinataria de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el presente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

jcm.

[Signature]
OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Signature]
JORGE BABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Signature]
E. A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial